

Arias María Isabel; Argañaraz, A. Agustín

DESARROLLO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN: ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Diario La Ley. Suplemento Actualidad

2015, vol. 79, no. 23 pp. 1-12

Arias, M.I., Argañaraz, A.A. (2015). Desarrollo y aplicación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Poder Judicial de la Nación. Antecedentes normativos. Diario La Ley. Suplemento Actualidad. En RIDCA. Disponible en:

<http://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/4770>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Argentina
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

Desarrollo y aplicación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Poder Judicial de la Nación. Antecedentes normativos.

**Arias, María Isabel
Argañaraz, A. Agustín**

1. Introducción

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha reconocido que el Poder Judicial de la Nación (PJN) necesita grandes reformas para poder acercar el servicio de justicia a las necesidades de la población¹. En efecto, la sociedad exige mejor calidad de respuesta por parte de los tribunales², fundamentalmente en cuanto a mayor celeridad³. Asimismo, se reclama transparencia en la actividad de los poderes públicos⁴ lo que genera la necesidad creciente de acceso a la información⁵.

Entonces, es necesaria una reforma amplia del sistema judicial para adaptarlo a los referidos reclamos sociales. Es así que, en el ámbito de la Justicia Federal, se han acentuado los esfuerzos para tener una justicia más rápida, orientando a la conclusión de los expedientes en un plazo razonable y, de esta manera, reducir la gran cantidad de causas pendientes de resolución en los juzgados de todo el país, pero, todo esto, sin perder de vista la fortaleza de las decisiones a adoptar en cada caso⁶.

Además, se han desarrollado distintas medidas para mejorar el servicio de justicia y la política de transparencia de los procesos judiciales, entre las que se encuentran: el impulso de una política comunicacional abierta y proactiva que permite el acceso del ciudadano a la información judicial, implementada mediante el Centro de Información Judicial (CIJ); el mejoramiento del sistema informático (*hardware*); y la creación de medios tecnológicos (*software*).

En el presente trabajo se realizará un análisis pormenorizado, a nivel normativo y de gestión, del desarrollo y aplicación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la gestión de expedientes judiciales que tramitan ante el PJN y en los servicios de apoyo a la justicia.

En la sección siguiente, se expondrán los beneficios que implican las TIC y su aplicación, para la Administración Pública Nacional (APN) y, particularmente, para el servicio de justicia. En el apartado subsiguiente, se presentarán los antecedentes normativos que han permitido la implementación y el desarrollo de nuevas TIC en el PJN. Seguidamente, se discutirán las resistencias existentes en su implementación y se intentarán abordar los aspectos que quedan por desarrollar. Por último, a partir de lo expuesto en las secciones anteriores, se presentarán las conclusiones alcanzadas.

2. El impacto de las TIC en la APN y en el servicio de justicia

La irrupción de nuevas TIC ha transformado profundamente a la sociedad⁷, destacándose la ubicuidad⁸ que genera el uso de *internet*⁹ al facilitar el acceso a la información desde cualquier punto geográfico¹⁰. Se cree que el uso de TIC es indispensable para alcanzar resultados aceptables y económicamente rentables, en todas las actividades económicas y sociales, incluso las del Estado¹¹.

Generalmente se justifica su existencia en la mejora de los tiempos de la administración pública, el logro de una disminución en el uso del papel y el alcance de mayores niveles de eficiencia¹² y celeridad¹³. Así, el uso de medios tecnológicos por parte de la APN, implica una mayor economía en los procesos, evitando la acumulación innecesaria de

expedientes físicos, siendo los registros informáticos más confiables y perdurables que aquellos¹⁴.

Además, la vinculación de la APN con la sociedad mediante la vía electrónica permite informar con inmediatez, eficacia y transparencia los servicios que se prestan a la ciudadanía¹⁵. Consecuentemente, puede pensarse que todo esto derivará en una mejora en la productividad¹⁶ en el servicio que se presta al ciudadano.

Dentro del ámbito del servicio de justicia, no parece razonable que se continúen dirimiendo y tramitando las controversias del mismo modo que hace varios años atrás, frente a los cambios tecnológicos que se han producido en el seno de la sociedad¹⁷. Así, la jurisprudencia ha destacado que los sistemas informáticos implican modernizar la estructura judicial que no responde a las exigencias de los tiempos¹⁸.

En este sentido, las herramientas informáticas se presentan como un soporte que permiten un rápido procesamiento y acceso a la información, que se acumula constantemente en el expediente judicial¹⁹. Muchos especialistas señalan que las políticas informáticas, aplicadas a la prestación del servicio de justicia, redundarán en un proceso judicial eficaz²⁰ y eficiente. Es decir, en una mejora del servicio, con respuestas oportunas, economía de recursos²¹ y eliminación de cuestiones burocráticas²².

Para algunos abogados los sistemas que permiten la consulta de causas a través de *internet*, hacen más eficiente el trabajo, dentro y fuera de los tribunales, porque los letrados concurren a ellos con conocimiento del último estado procesal del expediente y los empleados ven facilitada su búsqueda²³.

Además, permiten reducir a los letrados sus concurrencias a las mesas de entradas y así agilizar el servicio, economizándose, entonces, recursos, tanto de los litigantes, como del PJN²⁴, ya que cuestiones meramente operativas son delegables en las nuevas herramientas informáticas²⁵. Ello, se suma al hecho de que se facilita el seguimiento del trámite, desde cualquier lugar y sin restricciones de días u horarios²⁶.

También, se ha destacado que las TIC facilitan la publicidad de los procesos, lo que hace más transparente el trámite²⁷. De esta manera, se satisface la necesidad creciente de consulta de información judicial por parte del ciudadano²⁸. En este sentido, se sostuvo que el objetivo de publicar sentencias en *internet* es transparentar los procesos y la actuación de la justicia²⁹ y que se debe poder confiar en la información publicada a través de sistemas informáticos instrumentados por el propio PJN³⁰.

Por otro lado, se destaca la celeridad que brindan los sistemas informáticos de gestión de expedientes, reduciendo y agilizando³¹ los tiempos del proceso³². Se ha considerado que la opción digital es sustancialmente más rápida que la impresa y personal, por lo que impulsan el proceso judicial a velocidades nunca antes vistas³³.

Respecto de la celeridad procesal, las nuevas tecnologías tienen un rol muy importante, especialmente, en los actos de comunicación³⁴, brindando la posibilidad de gestionar notificaciones de manera electrónica³⁵. Éstas cuentan con beneficios notoriamente superiores al de las cédulas tradicionales en papel, y constituyen un aporte sustancial al objetivo de contar con un servicio de justicia más ágil y eficaz³⁶.

Asimismo, algunos autores han señalado que los medios digitales constituyen registros documentales eficaces y, en muchos casos, más confiables que el papel y la grafía³⁷, al resguardar la información almacenada en servidores de manera más efectiva que éstos³⁸.

En cuanto a la seguridad respecto de la autoría y acceso a la información, las firmas electrónicas avanzadas cuentan con una seguridad documental que descansa en el tipo de tecnología empleada³⁹. Además, la seguridad de la comunicación está a salvo, porque para su implementación se requiere de un prestador del servicio, un usuario y una clave de acceso que impide que terceros extraños accedan a esos datos⁴⁰.

Sumado a todo ello, se encuentra el beneficio de la disminución de documentación impresa⁴¹ y, con ello, una gran reducción de costos para el servicio de justicia en insumos, como tinta y papel⁴², y bienes de uso, como impresoras. Consecuentemente, dicha “despapelización” beneficia al cuidado del medio ambiente⁴³ e implica un mejor uso de los espacios físicos de los tribunales, al reducirse el volumen de los expedientes⁴⁴.

Por todos estos beneficios que generan las TIC al aplicarse en la APN y, particularmente, al servicio de justicia, es que en la Argentina se ha fomentado su implementación, a través de numerosa normativa que se analizará en la próxima sección.

3. La implementación de TIC en el PJN: evolución y antecedentes normativos

En la administración pública, la implementación de TIC requiere de nuevos marcos normativos⁴⁵. En efecto, en la Argentina en los últimos tiempos se han desarrollado proyectos de gran envergadura⁴⁶. Si bien este proceso a nivel nacional es reciente, existen antecedentes más antiguos en varias provincias argentinas, otros países latinoamericanos limítrofes y Europa⁴⁷. El conjunto de todos estos desarrollos, han permitido que comiencen a aplicarse nuevas TIC a los procedimientos judiciales⁴⁸.

En un comienzo, el uso de TIC en el PJN fue reglamentando en forma aislada para algunos fueros y sedes. Por ejemplo, para la CSJN, la Justicia Nacional en el fuero civil y comercial, la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo y la Cámara Federal de la Seguridad Social, se desarrollaron sitios *web* para la consulta de expedientes, mientras que en el fuero laboral de la CABA se aplicó un *software* para brindar información del estado de las causas vía correo electrónico⁴⁹.

Estas herramientas eran independientes y su grado de avance fue diferente en cada fuero, sin que existiera una integridad en la política de aplicación de TIC en el PJN. Sin embargo, sirvieron para demostrar la celeridad que brindaban al servicio de justicia. Posteriormente, ese argumento, junto con la necesidad de contar con normativa que sustentara las modalidades operativas electrónicas implementadas, sirvieron de base a la Ley 26.685⁵⁰, que autoriza el uso de TIC en todo el ámbito del PJN.

Con sólo dos artículos dispositivos, el primero se refiere al uso de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos que tramiten ante el PJN, contando con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

El segundo delegó la reglamentación del uso e implementación de dichas herramientas de gestión en la CSJN y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en forma conjunta. Sin embargo, ha sido la CSJN quien ha desarrollado dicha tarea, dictando distintas acordadas que fueron expandiendo su ámbito de aplicación en forma gradual⁵¹ y progresiva⁵².

La Acordada CSJN (AC) 31/11 fue la primera dictada con la finalidad de marcar un cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia nacional⁵³. Esta reglamentó el domicilio electrónico constituido y notificación electrónica para todas las causas judiciales que tramiten en el ámbito del Tribunal Supremo⁵⁴, bajo pena de tenerse por notificado en sus estrados, en los términos de los arts. 41 y 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN)⁵⁵.

Solamente se exceptuaron del nuevo Sistema de Notificación Electrónica (SNE), las notificaciones al domicilio real, los traslados de demanda, reconvención y citación de personas extrañas al juicio (conforme los arts. 135 y cc del CPCCN), para las cuales continúa vigente la cédula en soporte papel⁵⁶.

Además, establece los aspectos operativos del SNE en cuanto a la forma y perfeccionamiento de la notificación, los requisitos para obtener una cuenta de usuario y sus responsabilidades, contemplando también al Ministerio Público para la implantación del servicio. Instruye, dentro de la CSJN, a la Secretaría General y de Gestión (SGG) como la encargada de elaborar el plan progresivo de su implementación⁵⁷, a efectos de aplicar el SNE en todo el ámbito del PJN, comenzando en la CSJN y ampliándose su alcance en forma sucesiva⁵⁸ y paulatina⁵⁹.

Entonces, en cumplimiento la tarea encomendada, la SGG consideró que era conveniente que el SNE comience a utilizarse en causas que se promuevan directamente ante la CSJN por interposición de recurso de queja por denegación del recurso extraordinario (arts. 256 y 285 del CPCCN) en los tribunales del PJN con asiento en la CABA.

Ello se dispuso mediante la AC 3/12, para los escritos que originaran esas causas, presentados a partir del 7/5/12. También estableció como requisito contar con el código de usuario fijado en la AC 31/11 a efectos de interponer recursos extraordinarios, a partir del primer día hábil posterior a la feria de enero de 2013.

Asimismo, ante la necesidad de realizar con anterioridad una difusión y capacitación de los operadores judiciales y de los destinatarios del servicio, se aprobó el plan propuesto por la SGG, fijando periodos para capacitación y obtención de los códigos de usuario. A los fines de su difusión, se planteó la realización de jornadas convenidas con asociaciones profesionales y su publicación en sitios *web* institucionales y de información jurídica (CIJ, PJN, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, etc.).

En miras de continuar con la extensión del empleo de las herramientas digitales, se estableció en la AC 8/12 que, a partir del 1/6/12, se sustituyera el Libro de Notas de soporte papel por el Libro de Asistencia de Letrados dentro del programa informático de seguimiento de causas de la CSJN.

Luego, teniendo en cuenta los resultados positivos de la primera fase de ejecución del SNE, se amplió su alcance con la AC 29/12. Ésta, estableció la obligatoriedad del sistema, para las causas normadas en la AC 3/12, que reconozcan su origen en tribunales del PJN con asiento en las provincias, y para los escritos que se presentaran a partir del primer día hábil posterior a la feria de enero de 2013.

Además se aprobó la segunda fase del plan de capacitación de la SGG, y haciendo uso de TIC, se facilitó un video a modo de tutorial en la página institucional de la CSJN. La difusión se ampliaría también mediante estrategias acordadas con la Federación Argentina de Colegios de Abogados y las asociaciones profesionales provinciales.

La siguiente reglamentación de la CSJN que revolucionó la forma de gestionar los expedientes judiciales fue la AC 14/13. Con el objetivo de estandarizar operativamente su tramitación, estableció el uso obligatorio del Sistema Informático de Gestión Judicial (SGJ), denominado LEX100. Éste pasó a ser el único *software* admitido para gestionar expedientes y, actualmente, deben registrarse en él todas las causas que tramiten en cualquier ámbito del PJN y toda actividad o actuación vinculada a ellas.

Esta normativa también determinó aspectos instrumentales y pautas generales para permitir la gradual implantación del SGJ, conforme el plan progresivo fijado por la CSJN, previendo que periódicamente se puedan incorporar en él nuevas funcionalidades. En la Comisión Nacional de Gestión Judicial (CNGJ) de la CSJN recayó la tarea de publicidad y difusión del SGJ.

Posteriormente, la AC 15/13 estableció la obligatoriedad de la publicación en el CIJ de todas las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas emitidas por las cámaras y tribunales orales del PJN. En el mismo sentido, dos días después de emitida dicha AC,

se publicó en el BO la Ley 26.856⁶⁰, que dispuso la publicación, a través de un diario judicial digital, accesible gratuitamente y por medio de la página de *internet* de la CSJN, de las decisiones que dicte dicho tribunal y los de segunda instancia del PJN; y de una lista de la totalidad de las causas que tramiten ante todas sus dependencias.

En cuanto a la implementación de TIC en los procesos judiciales, la AC 20/13 autorizó el uso de la videoconferencia para los casos en que una persona que se halle fuera de la jurisdicción de un tribunal deba comparecer ante él y no sea oportuno o posible que lo haga personalmente.

La AC 24/13, volvió a tratar la cuestión de la publicidad de los actos procesales, considerando la CSJN que los objetivos de la Ley 26.856, en cuanto a la publicación de resoluciones y listados de expedientes en trámite, ya se encontraban cumplidos, mediante lo dispuesto por la AC 15/13 y la aplicación del SGJ, respectivamente.

Entonces, para cumplir con ello se estableció que las cámaras y tribunales de segunda instancia que ya estuvieran empleando el SGJ, utilicen dicha herramienta para registrar sus sentencias en un Protocolo Virtual y luego publicarlas en el CIJ. A diferencia, en las dependencias donde dicho sistema no se hubiera implementado aún, se aplicaría un procedimiento provisorio a través de la página de *internet* de la CSJN. Además, se ordenó el procedimiento para publicar acordadas y resoluciones administrativas habilitándose, también, una aplicación en dicho portal.

Con las siguientes acordadas dictadas por la Corte respecto del SNE, se volvió a extender su alcance. La AC 35/13, estableció su obligatoriedad para todos los recursos ordinarios y, en caso de ser denegados, los consecuentes recursos de queja, las denuncias por retardo o denegación de justicia y todas las presentaciones varias que tramitaran ante la CSJN y se interpusieran a partir del 14/10/13. Por otro lado, la AC 36/13 dispuso la aplicación obligatoria del SNE en las causas en las que interviene la Secretaría de Juicios Originarios de la CSJN (conforme el art. 117 de la CN), diferenciándose, a los fines de su puesta en vigencia, los expedientes que se iniciaran a partir del primer día hábil de noviembre de 2013 y los que ya se encontraran tramitando a esa fecha.

La AC 38/13 continuó con la generalización del uso del SNE; ahora sí a todo el ámbito del PJN, con un plan gradual. Por ello, el SNE pasó a ser obligatorio a partir del 18/11/13, en los expedientes en que se tramitaran escritos de interposición de recursos ante las cámaras nacionales y federales y en los que pasaran a instancia de juicio en los tribunales orales. Para la primera instancia la obligatoriedad sería establecida a partir del 1/4/14⁶¹ y además todas las cédulas y mandamientos que se realizaran de oficio desde la sede judicial, y las que deban confeccionar las partes, se comenzarían a emitir a través del SGJ. En todos los casos, eso sería posible, siempre que el SGJ se encontrara implementado. Sino, el mecanismo se comenzaría a aplicar en la medida de la incorporación del SGJ al tribunal correspondiente.

Debido, entonces, a los nuevos alcances del SNE, se fijaron nuevos planes de difusión, capacitación y obtención de códigos de acceso. Para ello, además de capacitaciones presenciales, se utilizaron mayor cantidad de herramientas digitales, como la videoconferencia y el desarrollo de instructivos mediante videos informativos puestos a disposición en el portal de la Corte y del PJN, así como publicidad mediante convenios con asociaciones profesionales y el uso de los sitios *web* institucionales y de información jurídica.

De esta manera, ya establecido el SNE en todo el PJN, con el fin de concluir su implementación progresiva dentro de la Corte, la AC 43/13 dispuso su obligatoriedad para todos los expedientes que se originen en recursos de queja, por denegación de recursos extraordinarios resueltos por los superiores tribunales de las provincias y de la

CABA, que se presentaren a partir del primer día hábil posterior a la feria de enero de 2014. Asimismo, otorgó la posibilidad, a los letrados que lo solicitaren expresamente, de adherirse voluntariamente al SNE, en las causas anteriores a esa fecha.

Luego, en miras de unificar criterios, requisitos e información para la confección de las listas y la designación de peritos y martilleros, que puedan intervenir en expedientes judiciales en trámite en el PJN, la AC 2/14 creó el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), obligatorio para las designaciones a realizarse a partir del 2/5/14.

En lo que aquí interesa respecto del SUAPM, se desarrolló un *software*, de uso obligatorio y exclusivo para la gestión electrónica de todas las actividades relativas a la actuación de dichos auxiliares de justicia, lo que incluye la inscripción, reinscripción y administración de los legajos, permitiendo contar con una base de datos centralizada con información para la designación y seguimiento del desempeño en la función del perito o martillero. El sistema también procura la realización de sorteos entre los profesionales de forma aleatoria, garantizando el principio de equidad en el reparto. Además, comenzó a exigirse a dichos auxiliares de justicia la constitución de domicilio electrónico para la recepción de toda notificación que deba cursárseles.

Por otro lado, la AC 4/14 buscó asegurar la publicidad de los actos procesales mediante la transmisión de eventos de audio y video. A esos fines fijó la facultad exclusiva de la CSJN, en la captura y transmisión de toda actividad procesal que se desarrolle en el PJN y merezca difusión pública y estableció que se encuentran a su disposición las TIC de todas las jurisdicciones que sean necesarias para su concreción.

Posteriormente, se incorporó una nueva funcionalidad al SGJ (conforme lo normado por la AC 14/13) a efectos de protocolizar sentencias e interlocutorios electrónicamente, reemplazando el tradicional libro en soporte papel y, otorgándose al nuevo medio, equivalente eficacia legal que el anterior. Así la AC 6/14 hizo obligatorio el uso de un libro digital, a partir del 14/4/14, para todos los fueros e instancias del PJN que operaran a esa fecha con el SGJ. Al igual que lo dispuesto en casos anteriores, las sedes que todavía no contaran con ese sistema, comenzarían a aplicar esta normativa a partir del momento de su puesta en marcha.

Esto significó la unificación en el PJN de la metodología de protocolización de sentencias e interlocutorios, permitiendo una forma de búsqueda estandarizada, con la denominación alfanumérica del expediente y la fecha de la resolución. Además, redundó en el consecuente ahorro de papel, al no requerirse la impresión de una copia de la sentencia para protocolo, necesaria en el sistema de protocolización tradicional.

Todo este proceso desarrollado por la CSJN, conllevó a ciertas dificultades de adaptación de los actores en el proceso judicial. Por ello, a raíz de un pedido de prórroga presentado por el Colegio Público de Abogados de la CABA, respecto del inicio de la aplicación del SNE a partir del 1/4/14 en los juzgados de primera instancia del PJN⁶², se dictó la AC 7/14, que estableció su postergación hasta el 19/5/14. En consecuencia, a partir de esa fecha, respecto de las causas que se hubieren iniciado desde el 1/4/14 en la primera instancia, los intervinientes deben constituir domicilio electrónico, conforme las AC 31/11 y 38/13.

A fin de completar la implementación del SNE, y conforme lo dispuesto en la AC 31/11 en cuanto a las circunstancias particulares del Ministerio Público, la AC 11/14 posibilitó la notificación a Defensores Públicos y Fiscales Federales mediante el Código Único de Identificación de Defensorías (CUID) y de Fiscalías (CUIF), respectivamente. Ello independientemente de las notificaciones personales que también se deben dirigir al domicilio electrónico de los titulares de dichas dependencias.

Además se habilitaron distintas categorías de perfiles de usuarios, internos y externos al PJN, a efectos de utilizar las distintas funciones del SGJ, se estableció la obligatoriedad de asentar una constancia en los expedientes al diligenciarse notificaciones electrónicas y, en miras a avanzar con el expediente digital integral, se dispuso que de las presentaciones que realicen las partes o auxiliares de justicia, en el marco de los procesos judiciales, deben adjuntarse copia en formato digital.

Con posterioridad, la AC 31/14 reglamentó un nuevo sistema informático, que si bien impacta al servicio de justicia de manera indirecta, no por ello resulta ser menos importante. En esta normativa se dispuso la adopción de un Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria (SIGB) para las bibliotecas de la CSJN y de los tribunales del PJN, creándose una comisión que iniciará sus actividades a partir del 1/2/15 y será la encargada de establecer el cronograma para su implementación en cada biblioteca. El SIGB permitirá que se compartan e intercambien datos de las bibliotecas de las distintas dependencias y el acceso remoto a las bases bibliotecarias a través de consultas *online*.

La AC 32/14 refuerza la idea de compartir datos entre los tribunales y publicitar información relevante para el ciudadano. Ella dispone la creación de una nueva base virtual que se denomina Registro Público de Procesos Colectivos, donde se asentarán los datos relacionadas a causas colectivas (art. 43 de la CN), en miras a que no se dupliquen en distintos juzgados expedientes con idénticos o similares objetos. En un principio, se registrarán en él, las causas colectivas que tramiten en algún ámbito del PJN, aunque la CSJN ha invitado a los superiores tribunales de justicia de las provincias y de la CABA a celebrar convenios, a fin de integrar la información de todas las jurisdicciones.

El registro será público, gratuito y de acceso libre por vía electrónica y mediante un procedimiento sencillo. Los tribunales donde tramiten las causas serán los encargados de brindar la información a sistematizar en él y su comunicación será de manera electrónica, debiendo vincularse con el SGJ en el PJN o con el sistema de gestión informática que se esté utilizando en la jurisdicción provincial o de la CABA.

Sin perjuicio del desarrollo normativo, gradual y progresivo, aquí analizado, a efectos de implementar TIC en el PJN, su efectiva aplicación y operatividad no ha estado exenta de limitaciones y dificultades, por lo que una aproximación a ellas se abordará en el siguiente apartado.

4. Resistencias en la aplicación de TIC en la justicia. Lo que queda por hacer.

La normativa analizada precedentemente demuestra que las TIC ya están instaladas en el ámbito del PJN, lo que implica la adaptación de la actividad desplegada por los tribunales⁶³, letrados de la matrícula y otros auxiliares del servicio de justicia, a efectos de que se brinden respuestas a los actuales reclamos sociales⁶⁴.

Sin embargo, todo cambio genera oposiciones⁶⁵ y la introducción de un nuevo sistema procedimental, no es ajena a ello⁶⁶. Esta actitud conlleva a que las personas implicadas, en un principio, se encuentren con más problemas que soluciones⁶⁷. Es por ello que, la incorporación de nuevas TIC en el PJN, aún enfrenta dificultades y resistencias⁶⁸ y genera temor y recelo⁶⁹. Se rechaza este cambio, fomentando la preeminencia del proceso y pensamiento jurídico tradicional⁷⁰, lo que se potencia por una cuestión de inserción generacional⁷¹ y se generan por el desconocimiento de lo novedoso o extraño⁷².

Específicamente, al comenzar la aplicación de la notificación electrónica y el expediente digital, se pueden generar errores humanos de operación, que se irán reduciendo en la medida que se capacite a los usuarios y transcurra el tiempo, volviéndose rutinario el

uso del nuevo sistema⁷³. También pueden existir inconvenientes técnicos, que deben ser resueltos por el área responsable del sistema, generándose la necesidad de desarrollar planes de acción y contingencia⁷⁴.

Asimismo, en un primer momento, la transición del formato papel al electrónico, puede ser considerada como una especie de “zona gris”⁷⁵ al encontrarse las actuaciones procesales parcialmente informatizadas⁷⁶. Es decir que hoy puede consultarse vía *web* todas las decisiones que tome el juzgado, pero, a pesar de lo dispuesto en la AC CSJN 11/14 en cuanto a la integración de actuaciones por todas las partes y auxiliares de justicia, continúa ausente en el expediente digital información esencial; presentaciones que formulan las partes, peritos y otros organismos de auxilio a la justicia⁷⁷. Se considera que esto, muchas veces, genera una doble tramitación, por un lado en soporte papel y, por otro, en soporte digital, complicando el trámite⁷⁸ y gravando la carga procesal⁷⁹.

En este sentido, también se ha dicho que el SNE puede llegar a generar una recarga en los tribunales al plantearse diversos reclamos por supuestas o reales fallas del sistema⁸⁰. En efecto, esto ya ha sucedido, en casos en los que se ha alegado la falta de la recepción del correo electrónico de cortesía que prevé el SNE y no advertirse la notificación en la cuenta de usuario⁸¹. También, se ha intentado plantear la nulidad de la operatividad de la notificación por ministerio de la ley, ante la falta de constitución del domicilio electrónico⁸² y hasta ha llegado a plantearse la inconstitucionalidad de la notificación electrónica⁸³. A pesar de los diversos planteos, en todos estos casos, se estuvo a la validez de la notificación efectuada y, consecuentemente, del SNE.

Entonces, corresponde destacar que, si bien la informatización del PJN ya lleva varios años de desarrollo, todavía se encuentran en una fase de implementación parcial⁸⁴. Del Informe de Gestión del año 2014 de la CSJN⁸⁵ surge que, el SGJ se encuentra en funcionamiento en 639 oficinas, permitiendo la consulta *web* unificada para todas las causas que tramitan en esas dependencias del PJN. Para el 2015, la CNGJ prevé incorporar a las oficinas restantes de la CSJN, al fuero de la Seguridad Social y a los Juzgados de Ejecución Penal.

Asimismo, se continuará trabajando en la adecuación de la toma de datos del SGJ para la elaboración de las estadísticas en forma centralizada y se proyecta la instalación de una nueva aplicación que integre el sistema de oficios electrónicos al LEX100. En lo que respecta a las comunicaciones, a la fecha del informe, durante el 2014, se tramitaron 131.570 oficios electrónicos y se diligenciaron 321.844 notificaciones electrónicas.

Esto demuestra que el desarrollo logrado, resulta ser acorde a las exigencias actuales⁸⁶ de la sociedad y un gran avance para la digitalización del proceso⁸⁷ aunque la existencia de un sistema judicial íntegramente digitalizado se dificulta por el momento⁸⁸. El reemplazo del expediente papel por su correspondiente digital, deberá realizarse gradualmente⁸⁹, en la medida que la implementación de TIC en el PJN continúen en expansión⁹⁰, perdurando y profundizándose con el tiempo⁹¹.

En este proceso, habrá que seguir por el camino iniciado por la CSJN, con nuevas normas y funcionalidades que permitan el perfeccionamiento del SGJ⁹². Será necesario contar con la participación de todos los intervinientes en el proceso, como las organizaciones profesionales involucradas y las de auxilio al servicio de justicia⁹³ e integrar los servicios que ya se encuentran disponibles en esos organismos⁹⁴. Además, habrá que reforzar los planes de capacitación y hasta brindar un servicio de soporte a los usuarios, que podría implementarse a través de una mesa de ayuda en línea⁹⁵.

Asimismo, será necesaria la implementación de nuevos mecanismos de seguridad de la información electrónica⁹⁶, de forma que se mantengan todos los datos que componen al expediente, en orden cronológico y cumpliendo los requisitos mínimos de integridad y

confidencialidad⁹⁷. A pesar de ello, en caso de desconocimiento o duda de la autenticidad de un documento digital, ésta puede acreditarse mediante la actuación de un perito o la certificación del administrador del sistema cuestionado⁹⁸.

Sin perjuicio de los avances logrados, es claro que la informatización de los procesos judiciales, no será la solución a todos los problemas del sistema, pero contribuirá a su mejoramiento. Mucha normativa, dictada por la CSJN en ese sentido, ya se encuentran en vigencia y los intervinientes deberán adaptarse a los nuevos paradigmas. A pesar de las resistencias e inconvenientes que puede generar, hay que ser conscientes de que si el cambio es para mejorar, debe ser bienvenido⁹⁹.

5. Conclusión

El presente trabajo pretende introducir al lector en los antecedentes normativos y beneficios que representa la aplicación de TIC a efectos de mejorar la eficiencia y productividad del PJN, con la finalidad de acercar el servicio de justicia a las necesidades de la población.

La sociedad demanda una mejor calidad de respuesta, celeridad, transparencia y accesibilidad de información en las actividades del Estado. En consecuencia, dentro del PJN se ha advertido la necesidad de transformación de sus procesos de gestión, frente a los cambios y oportunidades que brindan los avances tecnológicos.

Así, se ha realizado una significativa inversión en TIC a fin lograr una mayor productividad y eficiencia en el PJN. Entre sus ventajas se destacan: reducción de tiempos; uso mínimo del papel; eficiencia y celeridad en las comunicaciones; economía en los procesos; inmediatez; y transparencia de la información.

A efectos de implementar nuevas TIC en el campo de la administración pública se requiere de nuevos marcos legales; cuya actualización debe ser constante y consistente en el largo plazo. De la revisión normativa, doctrinaria y jurisprudencial, realizada en el presente trabajo, puede apreciarse que la utilización de la informática para optimizar procesos judiciales en el PJN, es reciente.

No obstante ello, algunas jurisdicciones provinciales han sido precursoras en la adopción de TIC. Considerando las ventajas y limitaciones detectadas en esas jurisdicciones y en el propio PJN, habrá que continuar con el desarrollo de nuevas herramientas basadas en TIC, profundizando lo realizado hasta el momento.

Para ello será necesaria una visión a largo plazo del proceso de digitalización de la justicia, que sea adecuada con la idea de compartir información pública. Dentro del PJN, solo resta avanzar sobre bases sólidas e integrar las necesidades de todos los intervinientes del proceso judicial. Es un trabajo multidisciplinario del que deberían formar parte legisladores, juristas, especialistas en gestión, programadores, funcionarios y empleados del PJN, abogados de la matrícula y los usuarios finales del servicio de justicia; la población en general.

Los cuatro pilares sobre los cuales deberían basarse esos nuevos desarrollos en sistemas de gestión son la eficiencia de procesos, productividad, integridad y transparencia de la información. De esta forma, el uso de TIC en el servicio de justicia tendrá un progreso sin horizonte.

¹ Conf. considerandos de la Acordada CSJN 32/13.

² Camps, Carlos Enrique, "El derecho procesal y la informática". *La Ley*, 30/04/2014, 1. Cita *La Ley online* AR/DOC/1243/2014.

³ Ramírez Carbaño, Julieta, "La notificación electrónica en el marco del Expediente Digital: ¿avance o retroceso?", *LL Gran Cuyo* 2014 (septiembre), 813. Cita *La Ley online* AR/DOC/2917/2014.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Camps, *op. cit.*

⁶ Conf. considerandos de la Acordada CSJN 32/13.

⁷ Stefanelli, Carlos A. R., “La notificación electrónica en el procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires”, *Sup. Doctrina Judicial Procesal* 2014 (junio), (01/06/2014), 1. Cita La Ley online AR/DOC/1683/2014.

⁸ Definida por el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) como cualidad de lo ubicuo, es decir algo “que todo lo quiere presenciar y vive en continuo movimiento”.

⁹ Ramírez Carbajo, *op. cit.*

¹⁰ Arellano González, Luis. E. y Darahuge, María. E., “El sistema de notificación electrónica implementado en el sistema judicial argentino”. *Profesional y Empresaria (D & G)*, XV, 1230, noviembre de 2014.

¹¹ Stefanelli, *op. cit.*

¹² Según el DRAE eficiencia es la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”.

¹³ Stefanelli, *op. cit.*

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ Ribera, Carlos. E., “Informatización de los procesos judiciales y administrativos nacionales. Ley de comunicación electrónica”, *DJ*, 17/08/2011, 91. Cita La Ley online AR/DOC/2046/2011.

¹⁶ En su sentido económico el DRAE define a la productividad como la “relación entre lo producido y los medios empleados, tales como mano de obra, materiales, energía, etc.”.

¹⁷ Quadri, Gabriel Hernán, “Cavilaciones acerca de la notificación por medios electrónicos”, *SJA* 2014/10/01-25; *JA* 2014-IV, 01/10/2014. Cita online ABELEDOPERROT N° AP/DOC/1121/2014.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Sala I, 01/06/2007, “Leoncio Arizu S.A. S.A.A.I.C. c/ Oderzo Beinat S.A”. Cita La Ley online AR/JUR/3142/2007.

¹⁹ Camps, *op. cit.*

²⁰ *Ibidem.*

²¹ Ribera, *op. cit.*; Stefanelli, *op. cit.*

²² Molina Quiroga, Eduardo, “Ley de expedientes digitales y notificaciones electrónicas judiciales”, *La Ley*, 22/06/2011, 1, *LA LEY*2011-C, 1224, *Enfoques* 2012 (enero), 02/01/2012, 70, Cita La Ley online AR/DOC/1996/2011

²³ Altamira, Matías, “Mis E-Cédulas en el Poder Judicial de Córdoba”, *LLC2013* (marzo), 119, marzo 2013. Cita La Ley online AR/DOC/935/2013.

²⁴ Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario CABA, Sala II, 17/05/2012, “Sabado Lucas Matías c/GCBA s/impugnación actos administrativos”. Recuperado el 29/12/14, de http://abogadosdemardelplata.com/index_htm_files/Sabado%20Lucas%20c%20GCBA.pdf.

²⁵ Quadri, *op. cit.*

²⁶ Arellano González, *op. cit.*

²⁷ Ribera, *op. cit.*

²⁸ Arellano González, *op. cit.*

²⁹ Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario CABA, *op. cit.*

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, *op. cit.* En igual sentido el 09/09/2014, “Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEM-SA) c/Fornari, Oscar Ramón p/cobro de pesos s/inc.”. Cita La Ley online AR/JUR/50054/2014.

³¹ Stefanelli, *op. cit.*

³² Ribera, *op. cit.*

³³ Altamira, *op. cit.*

³⁴ Quadri, *op. cit.*

³⁵ Arellano González, *op. cit.*

³⁶ Molina Quiroga, Eduardo, “Domicilio electrónico. Su vigencia. Normas que así lo disponen”, *La Ley*, 08/09/2014, 5, Cita La Ley online AR/DOC/2765/2014.

³⁷ Molina Quiroga, “Ley... judiciales”, *op. cit.*

³⁸ Quadri, *op. cit.*

³⁹ Molina Quiroga, Eduardo, “Ley... judiciales”, *op. cit.*

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ Arellano González, *op. cit.*

⁴² Quadri, *op. cit.*

⁴³ Ribera, *op. cit.*

⁴⁴ Quadri, *op. cit.*

⁴⁵ Stefanelli, *op. cit.*

-
- ⁴⁶ Camps, *op. cit.*
- ⁴⁷ Molina Quiroga, “Domicilio... disponen”, *op. cit.*
- ⁴⁸ Molina Quiroga, “Ley... judiciales”, *op. cit.*
- ⁴⁹ *Ibidem.*
- ⁵⁰ Promulgada por DR 919/11 y publicada en el BO el 7/7/11.
- ⁵¹ Molina Quiroga, “Domicilio... disponen”, *op. cit.*
- ⁵² Sosa, Toribio Enrique, “Sistema de notificación electrónica. Acordada 31/2011 CSJN”. *La Ley* 13/02/2012, 1, LA LEY2012-A, 936. Cita *La Ley online* AR/DOC/635/2012.
- ⁵³ Molina Quiroga, “Domicilio... disponen”, *op. cit.*
- ⁵⁴ Sosa, *op. cit.*
- ⁵⁵ Molina Quiroga, “Domicilio... disponen”, *op. cit.*
- ⁵⁶ Sosa, *op. cit.*
- ⁵⁷ Molina Quiroga, “Domicilio... disponen”, *op. cit.*
- ⁵⁸ Quadri, *op. cit.*
- ⁵⁹ Arellano González, *op. cit.*
- ⁶⁰ Promulgada y reglamentada mediante los DR 574/13 y 894/13.
- ⁶¹ Esta fecha fue luego postergada hasta el 19/05/14 por AC 7/14.
- ⁶² Dispuesto por la AC 38/13.
- ⁶³ Camps, *op. cit.*
- ⁶⁴ *Ibidem.*
- ⁶⁵ Ramírez Carbajo, *op. cit.*
- ⁶⁶ Molina Quiroga, “Ley... judiciales”, *op. cit.*
- ⁶⁷ Altamira, *op. cit.*
- ⁶⁸ Molina Quiroga, “Ley... judiciales”, *op. cit.*
- ⁶⁹ Quadri, *op. cit.*
- ⁷⁰ Arellano González, *op. cit.*
- ⁷¹ *Ibidem.*
- ⁷² Molina Quiroga, “Ley... judiciales”, *op. cit.*
- ⁷³ Arellano González, *op. cit.*
- ⁷⁴ *Ibidem.*
- ⁷⁵ Ramírez Carbajo, *op. cit.*
- ⁷⁶ Ribera, *op. cit.*
- ⁷⁷ *Ibidem.*
- ⁷⁸ Quadri, *op. cit.*
- ⁷⁹ Ribera, *op. cit.*
- ⁸⁰ Arellano González, *op. cit.*
- ⁸¹ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, 03/06/2014, “Fideicomiso Financiero Provado Forli y otros s/nulidad”. Cita *La Ley online* AR/JUR/31901/2014; Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Secretaría II, 05/09/2014, “Legajo de apelación en autos: Casimón, Raúl Oscar por infracción Ley 24.769”. Recuperado el 29/12/14, de <http://www.cij.gov.ar/sentencias.html>; Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A, 12/09/2014, “Ejecución de Sentencia en autos: S.R.T. de la UNC S.A. c/Cablevisión S.A. s/amparo Ley 16.986”. Cita *La Ley online* AR/JUR/50055/2014.
- ⁸² Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 17/07/2014, “C., G. B. c. EN - PJN s/beneficio de litigar sin gastos”. Cita *La Ley online* AR/JUR/34695/2014.
- ⁸³ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J, 08/07/2014, “Cesaroni, Oscar Hugo c/Lescano Morales, Martín Eduardo y otro s/desalojo por falta de pago”. Cita *La Ley online* AR/JUR/38893/2014.
- ⁸⁴ Camps, *op. cit.*
- ⁸⁵ CSJN, *Informe de Gestión 2014*. Recuperado el 30/12/14, de <http://www.cij.gov.ar/nota-14681-La-Corte-Suprema-de-Justicia-present--el-Informe-de-gesti-n-2014.html>.
- ⁸⁶ Quadri, *op. cit.*
- ⁸⁷ Stefanelli, *op. cit.*
- ⁸⁸ Ramírez Carbajo, *op. cit.*
- ⁸⁹ Ribera, *op. cit.*
- ⁹⁰ Stefanelli, *op. cit.*
- ⁹¹ Ribera, *op. cit.*
- ⁹² Ramírez Carbajo, *op. cit.*
- ⁹³ Ribera, *op. cit.*
- ⁹⁴ Arellano González, *op. cit.*

⁹⁵ *Ibidem.*

⁹⁶ Camps, *op. cit.*

⁹⁷ Molina Quiroga, “Ley... judiciales”, *op. cit.*

⁹⁸ Ribera, *op. cit.*

⁹⁹ Altamira, *op. cit.*